

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA.

BOLETÍN N°2.923-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros sobre el proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que prorroga la vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica.

El propósito del proyecto es prorrogar, hasta el 20 de enero de 2010, la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora, con excepción de las de mínima cobertura, que se extingan por vencimiento del plazo entre el 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, debido a que en ese lapso se extinguirá un número considerable de concesiones de radiodifusión sonora.

Es del caso señalar que la Comisión acordó tramitar en forma conjunta este proyecto de ley con la moción presentada, en su oportunidad, por los Diputados señores Mario Bertolino, Maximiano Errázuriz, Darío Molina, Sergio Ojeda y Aníbal Pérez, y por los ex Diputados Francisco Huenchumilla, Miguel Hernández, Luis Monge, Jaime Rocha y la ex Diputada señora Fanny Pollarolo, que trata la misma materia (Boletín N°2.551-15).

Dicha moción fue tratada y despachada por esta Comisión con fecha 20 de marzo de 2001 y estudiada en general por la H. Cámara de Diputados en la sesión 47ª, de fecha 22 de marzo de 2001, sesión en la que se acordó solicitar un nuevo informe a la Comisión, en el que se establecieran normas para defender la radiotelefonía local o regional.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión invitó a las siguientes personas:

Al Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai Orellana; al Jefe del Departamento Jurídico de la Subtel, señor Jaime Prado Berger, y a su asesor señor Mario Palma Torres; al Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), señor César Molfino Mendoza; a su Vicepresidente, señor René Venegas Olmedo; a su Secretario General, señor Sergio Parra Godoy; al Presidente del Comité Regional de la Archi de la IX Región, señor Benjamín Soto, y al radiodifusor señor Cristián Wagner Muñoz.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1.- La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, es la normativa que regula el funcionamiento y operación del sistema de concesiones de la radiodifusión de libre recepción. La Subsecretaría de Telecomunicaciones es el organismo encargado de adjudicar las concesiones, mediante el mecanismo de concurso público.

Sin embargo, la existencia de concesiones cuyos plazos de vigencia no son uniformes ha producido múltiples dificultades e inconvenientes, tanto para los operadores de radioemisoras como para la autoridad sectorial.

Tal situación ha provocado serios problemas, especialmente en lo que se refiere al proceso de adecuación de condiciones tecnológicas, económicas y de política de telecomunicaciones para permitir que los procesos de renovación de las concesiones se hagan a través de mecanismos que perfeccionen la radiotelefonía nacional y resguarden, al mismo tiempo, la especial permanencia y continuidad de las medianas y pequeñas emisoras, a fin de garantizar el pluralismo informativo y, en especial, el de la radiotelefonía regional.

Con el propósito de subsanar las dificultades señaladas anteriormente, se dictó, en el año 1994, la ley N°19.277, a fin de prorrogar la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora existentes al 20 de enero de 1994, por el lapso que les faltare para completar diez años, contados desde la fecha de publicación de la citada ley.

Con posterioridad, con el objetivo de proteger y fomentar efectivamente la pequeña y mediana radiotelefonía local, se aprobó la ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, conocida como ley "de Prensa", en la que se estableció la creación de un fondo concursable destinado a financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, mandato legal que se concretó a través de la dictación de un reglamento sobre el Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, aprobado por decreto supremo N°45, de 25 de julio de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

2.- La ley N°19.277, de 20 de enero de 1994, que modificó la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, estableció en su artículo 1° transitorio que las concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión otorgadas bajo el amparo del decreto con fuerza de ley N°4, de 29 de julio de 1959, cuyo plazo de duración se hubiere extinguido antes de entrar en vigencia esa ley, se entenderán automáticamente renovadas por un plazo de diez años, contado desde la fecha de publicación de la misma.

El inciso segundo dispuso que a las solicitudes de concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión que se encontraban en trámite a la fecha de publicación de la ley y cuyo extracto hubiere sido publicado no les serán aplicables las reglas del concurso para el otorgamiento de la concesión ni el requisito de ser persona jurídica.

El inciso tercero estableció que el concesionario que a la fecha de promulgación de esa ley no hubiere publicado su decreto de concesión tendrá un plazo de gracia de veinte días, contados desde su entrada en vigencia, para efectuar la publicación en el Diario Oficial. La no publicación dentro del plazo indicado extinguirá la concesión por el solo ministerio de la ley.

Finalmente, el inciso cuarto señaló que, en caso de que hubiere dos o más peticionarios en las condiciones que establece el inciso segundo del artículo 13C y las solicitudes se hubiesen presentado con anterioridad a la vigencia de esta ley, preferirá la más antigua, según la fecha de presentación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 4° transitorio señaló que las concesiones de radiodifusión sonora vigentes al 20 de enero de 1994 se renovarían automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, a partir de su vencimiento, por el lapso que les faltare para completar diez años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el mensaje se plantea la necesidad de legislar sobre la materia, a raíz de la preocupación manifestada por algunos señores Diputados, por cuanto el próximo 20 de enero de 2004 se extinguirá, por vencimiento del plazo, un número importante de concesiones, especialmente de radiodifusores medianos y pequeños, respecto de los cuales la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá necesariamente llamar a concurso con no menos de ciento ochenta días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva concesión, proceso que comenzará a desarrollarse partir de mayo del año 2003.

Lo anterior, en opinión de los parlamentarios patrocinadores de la iniciativa, acarreará graves problemas a los radiodifusores, por cuanto en un período inferior a tres años deberán estructurar un nuevo proyecto técnico cuyas características más relevantes aún desconocen y cuyos costos, por lo tanto, tampoco les resulta posible calcular adecuadamente.

Se destaca, finalmente, que resulta especialmente crítica la situación para los pequeños y medianos concesionarios, los que, en general, no cuentan con los recursos técnicos y económicos suficientes para adaptarse, en un plazo tan breve como el señalado, a los cambios tecnológicos que el proceso de renovación necesariamente implicará para ellos. Por consiguiente, han planteado los legisladores que resulta indispensable garantizarles un adecuado período de transición que permita su adaptación y permanencia en el tiempo.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

1Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

2De acuerdo con esto último, la idea matriz o fundamental del proyecto es prorrogar la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora, con excepción de las de mínima cobertura.

3

4IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

5La Comisión estimó que no los hay.

6

7V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

8No los hay.

9

10VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

11A la discusión del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión concurrió el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai Orellana**, quien expuso el parecer del Ejecutivo sobre el particular.

12Explicó que la radiodifusión se rige por la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones. En ella se distinguen dos tipos de radioemisoras: las comerciales –que tienen una concesión indefinida o por un plazo de veinticinco años, cuyas obligaciones están indicadas en esa ley-, y las radios de mínima cobertura –que tienen una potencia máxima de transmisión de 1 vatio y no pueden tener fines de lucro, sino comunitarios-.

Respecto de lo anterior, el Gobierno ha estado trabajando con los radiodifusores en varias materias importantes. Una de ellas ha sido la aprobación y publicación de la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, cuyo artículo 4° dispuso que “Los fondos que establecen los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deberán destinarse mayoritaria y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales o comunales.

Anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional. La asignación de estos recursos será efectuada por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público. Los concursos serán dirimidos por comisiones cuya composición, generación y atribuciones serán determinadas por reglamento. En dicho reglamento deberán establecerse, además, los procedimientos y criterios de selección.”

Agregó que, para reglamentar esta materia, se dictó el decreto supremo N°45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2002, reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

Además, se encuentra en elaboración un proyecto de ley que perfeccionará la normativa sobre los concursos para otorgar concesiones de radiodifusión y establecerá normas sobre protección de la radiodifusión local y regional.

En lo que respecta al proyecto, la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, establece plazos que obligan a la autoridad a llamar a concurso a lo menos ciento ochenta días antes del vencimiento de las concesiones, pero no antes de trescientos sesenta días, por lo que, respecto del gran número de concesiones que vencen el 20 de enero de 2004, habría que llamar a un primer concurso el 15 de enero de 2003 y a un segundo concurso el 5 de mayo de 2003. Por ende, este proyecto de ley debe estar tramitado dentro de lo que resta de este año, para evitar ese llamado a concurso.

Manifestó que el fundamento para prorrogar la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora radica en la incertidumbre técnico-económica de quienes tienen que renovarlas, debido al advenimiento de la radiodifusión digital, que es distinta de la analógica actual y que implica un gran cambio en los equipos, no sólo en los de los radioemisores, sino también en los de los receptores.

Además, la mayoría de las concesiones que vencen corresponden a pequeños radiodifusores, que no están en condiciones de afrontar los costos que involucran los estudios técnicos que exige la presentación al concurso para obtener una concesión de radiodifusión.

Finalmente, puso énfasis en que el proyecto de ley no modifica el proceso de otorgamiento de las concesiones y reconoce

que se ha originado en la preocupación de varios señores parlamentarios que presentaron una moción sobre la misma materia.

13

14*****

También concurrió a la sesión, invitado por la Comisión, el **Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (Archi), señor César Molfino Mendoza**, quien señaló que la Archi ha trabajado intensamente para lograr este proyecto de ley. Reconoció que hay muchas otras materias que es necesario abordar, pero que se dejarán para otro proyecto de ley.

Recordó que en Chile la radiodifusión es privada y se extiende entre Visviri, por el norte, y Puerto Williams, por el sur. La mayoría de las radioemisoras son de carácter regional.

Añadió que la asociación gremial que preside acoge a todos los radiodifusores, sin importar su tamaño. La mayoría de los afiliados piensa que la gran pluralidad que exhibe este medio de comunicación social se debe a que la propiedad de los medios está dividida en cientos de propietarios, por lo que convergen distintos pensamientos y tendencias. Por lo mismo, existe programación orientada según los criterios de cada radiodifusor y sin el control de la autoridad de turno.

Debido a que el gremio se encuentra contra el tiempo, manifestó su máximo interés en la pronta tramitación del proyecto de ley. Sólo así los pequeños radiodifusores podrán continuar en la actividad. De no aprobarse en breve plazo, podría significar el fin de los pequeños radiodifusores locales o regionales y la preeminencia de las cadenas radiales que transmiten desde la capital del país, puesto que los que tienen mayor poder económico están en mejor pie para adjudicarse las concesiones que queden vacantes.

Planteó, además, que los 350 pequeños concesionarios están sujetos a que sus concesiones cambien a partir del año 2004, lo que significa que en la práctica deberán postular y hacer todos los estudios técnicos sobre la base de la tecnología actualmente disponible. Sin embargo, a poco andar, tendrán que invertir nuevamente en la tecnología digital, con un fuerte impacto económico y financiero que no todos estarán en condiciones de soportar.

Por ende, el plazo de espera que concede el proyecto constituye un acto de prudencia que permitirá resolver la incertidumbre tecnológica que se avecina y que estará disponible en dos o tres años más.

Finalmente, explicó que en este mes de agosto de 2002 en Estados Unidos debiera comenzar la experimentación con un prototipo de la nueva tecnología.

15

16*****

En la discusión del proyecto, el Diputado señor Luksic advirtió que, a su juicio, el inciso tercero del artículo único del proyecto de ley adolece de un vicio de inconstitucionalidad, pues es

discriminatorio respecto de las radios de mínima cobertura, con lo que vulnera las garantías de igualdad y no discriminación en el trato que el Estado debe dar en materia económica, contempladas en los números 2 y 22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Nicolai explicó que ese tema fue analizado y se concluyó que no se incurre en discriminación alguna al restringir la prórroga sólo a las concesiones de radiodifusión comerciales y excluir de ellas a las radios de mínima cobertura, pues se trata de dos actividades definidas en forma distinta. Una es una actividad económica, mientras la otra no persigue fines de lucro, sino sólo beneficios comunitarios, sociales o religiosos. Además, los concursos son diferentes, igual que los aspectos técnicos. Agregó que este mismo tema se discutió durante la tramitación de la ley N°19.277.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Jiménez (Presidente), Delmastro, Espinoza, García, Hales, Luksic, Meza, Norambuena, Pareto y Pérez, don Ramón.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El artículo único del proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional.
2. El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
3. No hay artículos rechazados.
4. No hay indicaciones presentadas.
5. La aprobación en general del proyecto se efectuó por la unanimidad de los Diputados presentes.

17VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

18En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda aprobar el siguiente

19

20PROYECTO DE LEY.

“Artículo único.- Las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo el 20 de enero de 2004 se renovarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, hasta el 20 de enero de 2010.

Del mismo modo, las concesiones de radiodifusión sonora que se extingan por vencimiento del plazo con posterioridad al 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, se renovarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, hasta el 20 de enero de 2010.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará a las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura regulados por el artículo 13 B de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.”.

21Se designó Diputado informante al señor **Zarko Luksic Sandoval**.

22SALA DE LA COMISIÓN, a 29 de agosto de 2002.

23

24

25

26

27

28

29

30Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 20 de agosto de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Jiménez, don Jaime (Presidente); Delmastro, don Roberto; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Luksic, don Zarko; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pareto, don Cristián; Pérez, don Ramón, y Salaberry, don Felipe.

También asistieron a la sesión los Diputados señores Ortiz, don José Miguel, y Pérez, don Aníbal.

31

32

33

34

35

36

37

38PATRICIO ALVAREZ VALENZUELA,

39Secretario de la Comisión.